



TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GANDIA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Gandia. Plaza nº 2

Calle MONDUVER, 62 BAJO, 46701, Gandía, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 4613142120240004146
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 891/2024
Grupo de trabajo: C.H
Materia: Hipoteca

Demandante D./D^a.PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Abogado/a:
Procurador/a: D.ISABEL ORTS TALLADA

Demandado D.SIMONA STORTA y JORGE JOSE GOMAR FERNANDEZ
Abogado/a:
Procurador/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: D./D^a.SILVIA LACUEVA SUBIRATS
En Gandía, a veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado decreto de convocatoria de subastas el día 14 de abril de 2026, que ha sido notificado a las partes personadas el 15/04/2026.

Segundo.- Se ha presentado por PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY escrito indicando que la resolución adolece de un error/omisión cometido en el antecedente de hecho segundo, solicitando su rectificación y que se añada al mismo que la notificación del auto despachando ejecución y decreto de fecha 25/09/2024, así como el requerimiento de pago a los ejecutados se realizó por edictos, mediante la publicación de los mismos en el Tablón Edictal Judicial Único.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 214.1 de la LEC, establecen que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Código Seguro de verificación ES371J00004897-YQXSMFB6DFUY9C9C7J8Q8K1X1P7J8Q8K1X1PN111. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00004897-YQXSMFB6DFUY9C9C7J8Q8K1X1P7J8Q8K1X1PN111 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.					
FIRMADO POR		SILVIA LACUEVA SUBIRATS		FECHA HORA	22/05/2026 08:58:23
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00004897-YQXSMFB6DFUY9C9C7J8Q8K1X1P7J8Q8K1X1PN111		PÁGINA	1/3

La aclaración puede realizarse, según el apartado 2 de los artículos citados, de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, formulada dentro del plazo de dos días desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (apartado 3 de los artículos citados).

Lo anterior es aplicable en el caso de los decretos, conforme a lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LEC.

Segundo.- En el presente caso se trata de un error material manifiesto o aritmético. Por todo lo cual, es procedente rectificar la referida resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar el decreto convocando subasta, dictado en el presente procedimiento con fecha 14 de abril de 2026, en el sentido que se indica a continuación:

En el ANTECEDENTE DE HECHO SEGUNDO de dicha resolución:

- Donde dice:

"Segundo.- El despacho de ejecución se ha notificado a la parte ejecutada a quien también se ha requerido judicialmente de pago en el domicilio fijado en la escritura de hipoteca."

- Debe decir:

"Segundo.- El despacho de ejecución se ha notificado a la parte ejecutada a quien también se ha requerido judicialmente de pago mediante la publicación de los mismos en el Tablón Edictal Judicial Único (BOE 06/05/2025), por haber resultado negativo el intento de notificación y requerimiento practicado en el domicilio fijado en la escritura de hipoteca."

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ y 214.4 LEC).

Lo acuerdo y firmo:

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FIRMADO POR	SILVIA LACUEVA SUBIRATS		FECHA HORA	22/05/2026 08:58:23
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00004897- YQXSMFB6DFUY9C9C7J8Q8K1X1P7J8Q8K1X1PN111	PÁGINA	2/3





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



Código Seguro de verificación ES371J00004897-YQXSMFB6DFUY9C9C7J8Q8K1X1P7J8Q8K1X1PN111. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES371J00004897-YQXSMFB6DFUY9C9C7J8Q8K1X1P7J8Q8K1X1PN111 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.					
FIRMADO POR	SILVIA LACUEVA SUBIRATS			FECHA HORA	22/05/2026 08:58:23
ID.FIRMA	idFirma	ES371J00004897-YQXSMFB6DFUY9C9C7J8Q8K1X1P7J8Q8K1X1PN111		PÁGINA	3/3
					